

PERQUENCO, 01 de Febrero de 2021.

VISTOS:

1. La solicitud de la Agrupación de Apicultores de la Comuna, de fecha 18 de Diciembre de 2020.
2. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
3. Los artículos 1, 2, 3° letra c), 4° letra b) y l), 5 letra d), 12° inciso 2, 63° letra i) y 65° letra k) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. El artículo 4 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.
5. El Decreto con Fuerza Ley N° 15 de 1968, que establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas.
6. El Decreto Alcaldicio N° 0376 de fecha 26.03.2020 que señala forma de proceder a la firma de Decretos, por brote COVID-19.
7. El Decreto Exento N° 1.117 de fecha 06 de diciembre de 2016, en que don Luis Alberto Muñoz Pérez, asume el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Perquenco.
8. El Dictamen N° 25.210, de fecha 2 de mayo de 2012, de Contraloría General de la República, que señala que es el Servicio Agrícola y Ganadero el responsable a nivel país de regular el tema y da libertad a las municipalidades de regular la actividad apícola a nivel comunal, pero quedando claro que es el Servicio Agrícola y Ganadero el responsable.

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN

1. Que, para la Comuna de Perquenco, la actividad apícola representa una importante fuente de trabajo y desarrollo a futuro, en especial por las particularidades derivadas de la ubicación geográfica de esta Comuna, dado por su ambiente sin contaminantes y la especificidad de su flora, lo que incide en su calidad dada por olor, color, aroma, textura y sabor particular, permitiendo que sus colmenas no estén afectas a enfermedades o mantener las que existen bajo control.
2. Que, a fin de mantener dicha calidad, es necesario controlar el tránsito e instalación en la Comuna de colmenas foráneas, que pudieran ser portadoras de diversas enfermedades apícolas o provocar la contaminación de mieles con trazas de néctares transgénicos de floraciones de este tipo de cultivos.
3. Que, para el desarrollo agrícola de la Comuna de Perquenco, que ha tenido mucho auge en los últimos años, especialmente en el tema de praderas oleaginosas en particular raps y muy especialmente el auge que ha tenido el desarrollo frutícola, por lo que es muy importante la actividad de polinización que realizan las abejas.
4. La importancia del rol biológico que cumple la especie apis melífera en la naturaleza y la preocupación mundial con respecto al riesgo de extinción de esta especie.
5. Que, la Comuna requiere de normativa clara, que permita una real protección de la actividad apícola, su desarrollo y fomento.
6. Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 25 letra d) permite a los Municipios, directamente o en conjunto con otras entidades públicas, desarrollar, llevar a cabo acciones e implementar instrumentos tendientes a prevenir y cautelar los posibles impactos ambientales y de salud pública que pudieran generarse en la Comuna.
7. Que, en Sesión Ordinaria N° 151 de fecha 01 de Febrero de 2021 el H. Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 1.128, aprobó por unanimidad la presente Ordenanza Apícola de la comuna de Perquenco.



DECRETO:

1. **APRUÉBASE** la Ordenanza Municipal Apícola en la Comuna de Perquenco, cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA APÍCOLA DE LA COMUNA DE PERQUENCO

TITULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Párrafo I.- De los objetivos y su aplicación

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulador de la actividad apícola para la Comuna de Perquenco, procurando la protección y preservación de la actividad, protegiéndola eficazmente de la propagación de enfermedades y pestes que la afectan comúnmente, y prevenir los efectos negativos que la actividad trashumante, genera al medio ambiente.

Art. 2. - Los productores apícolas que operen en la Comuna de Perquenco tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Para tal efecto, se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna.

Art. 3.- Quedan sujetos a la presente Ordenanza:

- a) La totalidad de las personas jurídicas o naturales que exploten de manera esporádica o permanente dentro del territorio de la comuna de Perquenco la cría, fomento, mejoramiento y explotación de la abeja melífera. Y con ello la comercialización y el procesamiento de productos y subproductos.
- b) Las personas jurídicas o naturales que posean áreas posibles para el desarrollo de esta actividad en la comuna.

Art. 4.- La presente Ordenanza regirá desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Perquenco www.perquenco.cl para todo el territorio comunal, debiendo acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, todos los habitantes, residentes y transeúntes en la comuna.

Párrafo II.- De las definiciones

Art. 5. - Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **APICULTURA:** la crianza, explotación, sanidad, manejo y cuidado de las abejas melíferas y manejo técnico para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, núcleos, reinas y otros productos de la misma naturaleza.
- b) **APIARIO:** lugar o espacio físico donde está la o las colmenas a cargo de un apicultor.
- c) **APICULTOR:** persona natural o jurídica, entidad pública o privada dedicada a la actividad de la apicultura.

Para los efectos prácticos, el apicultor se clasifica en:

- 1) **Apicultor de estado, local o residente:** es aquel que no hace trashumancia, es decir, que no realiza traslados de sus apiarios.
- 2) **Apicultor trashumante:** es aquel que realiza traslado de apiarios a diversas zonas y distintas regiones del país para efectuar polinizaciones y/o aprovechamiento floral.



- d) **ABEJA MELÍFERA** (Abeja de miel): *Apis melífera*, insecto del orden himenóptero, de carácter social, productora de miel y otros productos, polinizadora y que solo puede vivir como miembro de una comunidad.
- e) **ACOPIADOR**: persona natural o jurídica que adquiere miel de terceros.
- f) **APIARIO O COLMENAR**: conjunto de colmenas con abejas ubicadas en un lugar determinado.
- g) **CÁMARA DE CRÍA O CAJONES**: construcción de madera con medidas específicas destinada como vivienda de las abejas, utilizada principalmente para la postura y reproducción de ésta.
- h) **COLMENA**: es el alojamiento permanente de una colonia de abejas.
- i) **COLONIA**: es la comunidad social constituida por varios de miles de abejas obreras, que tienen una reina y zánganos, con paneles donde viven y se reproducen.
- j) **ENJAMBRE**: colonia de abejas compuesta por abejas melíferas, zánganos y dirigidas por una reina, ya sea la antigua o la recién salida, dando origen a una nueva colmena y se instalan en otro lugar.
- k) **FLORA MELÍFERA**: corresponde a la múltiple floración, donde las abejas extraen néctar, polen y resinas.
- l) **MIEL**: según la norma chilena (año 1969), corresponde a una sustancia amarillenta, viscosa y dulce que producen las abejas, producto de la transformación en su estómago, de los jugos nectararios de las flores o de la segregación de otras partes vegetales vivas y que devuelven por la boca, almacenándolas en panales.
 - 1) **Miel de Flores**: es miel producida principalmente del néctar de las flores.
 - 2) **Miel de Mielada**: (Mieles oscuras) es la miel que se produce de las exudaciones de las partes vivas de las plantas o presentes en ellas.
- m) **PILLAJE**: es el acto por el cual las abejas invaden a otras colmenas débiles robándole la miel, con la posibilidad de contagiar enfermedades.
- n) **TERRITORIO APÍCOLA**: es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora nectapolífera.
- o) **TEMPORADA DE PRODUCCIÓN DE MIEL**: se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.
- p) **APICULTURA TRASHUMANTE**: los apicultores van con sus colmenas de un lado a otro buscando las condiciones necesarias para su Desarrollo, entendiéndose que la floración y agua son los elementos claves para que las abejas se alimenten.
- q) **APICULTURA SEDENTARIA**: Es aquella en la que la ubicación de la colmena no varía y que muchas veces precisa de un aporte de alimento artificial.



TITULO I

CONTROL ZOOSANITARIO Y AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA

Párrafo único

Control zoonosanitario y ambiental de apiarios, colmenas, cajones y abejas melíferas en general.

Art. 6.- La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola, en la comuna de Perquenco, son determinados por el volumen sustentable de la producción, la calidad genética de las abejas melíferas y el relativo aislamiento que permite un control eficaz de las enfermedades, sin la necesidad de aplicar concentraciones importante de fármacos y de antibióticos, lo que deriva en una producción de miel de alta calidad.

Art. 7.- Los colmenares, apiarios, cámaras de crías y abejas melíferas en general, estarán sujetos a la vigilancia y control sanitario, de acuerdo a la normativa vigente del Servicio Agrícola y Ganadero, conducentes a la mantención y mejoramiento de las condiciones de la sanidad animal. Tal actividad será realizada siguiendo las instrucciones técnicas y procedimiento de la autoridad sanitaria animal, ejecutado por personas idóneas indicadas en el perfil señalado por la autoridad sanitaria competente, en coordinación con los funcionarios municipales designados por el Sr Alcalde para tal efecto. En el evento de notificarse la existencia de enfermedades de denuncia obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que correspondan según lo establecido al efecto en la ley N° 18.755 Orgánica del SAG, sin perjuicio de otras normas SAG que pudiesen regular la materia.

Art. 8.- Todas las personas individualizadas en las letras a) y b) del Art. 3.- de la presente Ordenanza, que pretendan ingresar colmenas, apiarios, cámaras de crías y abejas melíferas a la comuna de Perquenco, deberán presentar la certificación que acredite previamente, el origen de éstos y el estado zoonosanitario de la totalidad de las colmenas, cajones incluidos sus marcos y alzas, y abejas melíferas que se pretendan ingresar. Tal certificado podrá ser extendido sólo por laboratorios acreditados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Art. 9.- Prohíbese el ingreso de colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria a la comuna de Perquenco, en conformidad a lo señalado en el artículo 7 precedente.

Art. 10.- Fíjese un radio de acción o protección de **cinco kilómetros a la redonda** para la producción apícola, entendiéndose por tal la obligación que recae en cada apicultor de mantener esa distancia de cualquier otro que le sea colindante. Lo anterior para favorecer la cantidad de alimento, sanidad y producción de miel de las abejas de apicultores locales.

Art. 11.- Los agricultores que demanden de polinización para sus cultivos podrán ingresar abejas externas, para esto se deberá considerar el número de colmenas existente de los apiarios locales cercanos al predio, e ingresar sólo las faltantes y por el tiempo que dure la floración en cuestión, las que se deberán retirar una vez terminada ésta. Las colmenas polinizadoras se deberán ubicar dentro de los predios de propiedad de los agricultores y no en predios colindantes.

Se especifica que, una vez finalizada la polinización, las abejas externas deberán ser retiradas.



Art. 12.- Fíjese un horario para el traslado de colmenas trashumante dentro de la comuna por los daños y accidentes que pudiera ocasionar el transporte de éstas en la vía pública. El horario que se establece será desde las 21:00 hrs. hasta las 09:00 hrs.

Art. 13.- De la prohibición de producción apícola urbana:

- a) Prohíbese a contar del mes de Septiembre del año 2021 el desarrollo de la actividad apícola en el radio urbano de la Comuna de Perquenco.
- b) Prohíbese a cualquier título la tenencia de cámaras de crías trashumantes en el radio urbano de la comuna de Perquenco, y la recepción de abejas para la tenencia temporal en predios con tamaño inferior a 5.000 metros cuadrados.

Art. 14.- El lugar de aposentamiento del apiario trashumante, deberá resguardar la distancia mínima, de 5 kilómetros a la redonda, que se debe mantener de un apiario de un productor local.

Art. 15.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la explotación Silvoagropecuaria bajo cualquier tipo de tenencia de predios rústicos (Dueño, arrendatario, comodatario, usufructuario, cesionario, etc.) de la comuna de Perquenco, ubicado dentro del radio de acción o protección de los productores apícolas de la comuna, identificados en el “Mapa Cartográfico de los Productores Apícolas de la Comuna de Perquenco”, deberá dar aviso con 5 días de anticipación al Apicultor y al Programa Agrícola Municipal (Según Formulario Adjunto), de las labores que contemplan la aplicación de productos agroquímicos a sus cultivos. Esto con la finalidad de dar protección a los apiarios de los productores.

Art. 16.- Prohíbese en toda la comuna de Perquenco.

- a) Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.
- b) Verter cualquier sustancia contaminante o residuo de fármacos y/o antibióticos de uso apícola al suelo.
- c) Cualquier otra actividad que realice un particular o empresa que pueda producir daño por el no cumplimiento de alguna norma de esta Ordenanza o por negligencia en el conocimiento del tema apícola, que debe poseer la empresa, empresario o trabajadores de una organización para ejercer este giro económico.

TÍTULO II

CREA REGISTRO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

Art. 16- Habilítese en un plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza Municipal, un registro Municipal denominado “*Registro Municipal de la Actividad Apícola*” en lo sucesivo “**El Registro**” estará a cargo de la Municipalidad de Perquenco a través del Programa Agrícola, el que se coordinará en su labor con el Servicio Agrícola y Ganadero.

Este Registro contará con la información de cada apicultor de la Comuna, referente a los datos personales, ubicación de su apiario, coordenadas y número de cajones, es decir información georeferenciada con coordenadas UTM , N y E, en el Datum WGS 84 y el huso 18. Con toda esta información, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza, se confeccionará un “*Mapa Cartográfico de los Productores Apícolas de la Comuna de Perquenco*” identificando a cada productor, este plano servirá de base para la aplicación de esta Ordenanza por parte de los funcionarios de la Municipalidad y del SAG.



El Programa Agrícola deberá remitir copia íntegra del Registro semestralmente (30 de Junio y 30 de Diciembre), al Secretario Municipal.

Este Registro será de conocimiento público respecto de la ubicación de los Apiarios, por lo que el Encargado del deberá generarse un Banner dentro de la Página Web Institucional www.perquenco.cl.

Art. 17.- Será obligación para los agricultores colocar en el ingreso de sus predios un letrero que deberá contener la información:

- Que en ese Predio se desarrolla la actividad apícola especificando si es Sedentaria o Trashumante.
- Señalar la cantidad de colmenas que se encuentran presentes.

De tal manera esta información facilitará la tarea de los Fiscalizadores.

El incumplimiento de este artículo, será motivo de la sanción correspondiente.

Art. 18.- Todos los sujetos singularizados en las letras a) y b) del Artículo 3 anterior y en general todo, productor, tenedor, transportista de abejas melíferas que ingrese a la Comuna con el fin de permanecer temporal o definitivamente en ésta, deberá extender y acompañar a la oficina respectiva del Programa Agrícola Municipal una declaración jurada notarial, que contendrá a lo menos lo siguiente:

- a) Individualización completa del declarante con indicación de su RUT, profesión y domicilio. En caso de tratarse de un representante de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT y domicilio.
- b) El número y/o sigla con que figura registrado el apiario o las colmenas en el Servicio Agrícola y Ganadero.
- c) El plazo o estadía de los apiarios o cajones en la Comuna.
- d) Origen y número de apiarios o cajones que se pretenden ingresar a la Comuna de Perquenco y la individualización del o los lugares donde se emplazarán dentro de la Comuna.
- e) Para el caso de la polinización, se deberá registrar el nombre del propietario del predio y del cultivo que se pretende polinizar, para este efecto se consideran cinco colmenas por hectárea, teniendo presente de igual forma, las de los apicultores locales.
- f) Finalmente los propietarios, titulares y/o transportistas deberán otorgar las siguientes declaraciones con los respectivos respaldos del S.A.G.:
 - i. Que los colmenares han sido tratados con medicamentos veterinarios autorizados y certificados por el SAG.
 - ii. Que han realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades en el apiario.
 - iii. Haber respetado los períodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizaron en el colmenar.
 - iv. Respetar el radio de acción que se fija en la presente Ordenanza.



Art. 19.- Todo apicultor que desee ingresar con colmenas a la Comuna de Perquenco, deberá gestionar una autorización del Programa Agrícola Municipal mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado de sanidad apícola, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, que represente la situación sanitaria de las siguientes enfermedades apícolas específicas y las tolerancias máximas permitidas para cada enfermedad:

LOQUE AMERICANA	0%
LOQUE EUROPEO	0%
ACARIOSIS	0%
NOSEMOSIS	Igual o bajo 500.000 esporas por muestra

- b) Registro sanitario de manejo de medicamentos utilizados en el control y prevención de enfermedades.
- c) Presentar documentos de la compra de núcleos y reinas que acrediten su condición sanitaria.
- d) Origen y número de Cajones que se pretenden ingresar a la Comuna de Perquenco y la singularización completa de los lugares, o el lugar donde se emplazarán dentro de la Comuna, esta singularización deberá estar indicada en el “Mapa Cartográfico de los Productores Apícolas de la Comuna de Perquenco” de forma de cotejar y visualizar el radio de protección de cada productor de la comuna.

TÍTULO III

FISCALIZACION Y SANCIONES

Art. 20.- La Municipalidad de Perquenco se hará cargo de la fiscalización y del cumplimiento de la normativa de los productores trashumantes locales o foráneos, a través de funcionarios y/o inspectores que constatarán en terreno el número de colmenas y la guía de traslado del productor o propietario autorizado.

Art. 21.- Corresponde a los funcionarios municipales designados para tal efecto, a funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a su Reglamento, y a Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, y denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local. La denuncia deberá contener:

- a) Fecha y lugar de la denuncia .
- b) Nombre, R.U.T., domicilio, teléfono y correo electrónico del denunciante.
- c) Motivo de la denuncia.
- d) Nombre, R.U.T., domicilio, teléfono y correo electrónico del denunciado.

Art. 22.- Igual procedimiento se aplicará respecto de las infracciones que corresponda sancionar a otras autoridades y Tribunales competentes, respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o requerimiento de partes.



Art. 23.- Cualquier incumplimiento o infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa no inferior a 2 UTM ni superior a 5 UTM. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local de Perquenco. En caso de reincidencia por primera vez, la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la primera infracción, y así sucesivamente.

Art. 24.- En el evento de verificarse la existencia de Enfermedades de Denuncia Obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que correspondan, según lo establecido al efecto en la Ley N° 18.755 y en Decretos Exentos N° 03 del año 1992, N° 199 del año 2001 y N° 228 del año 2004 del Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de otras normas del Servicio Agrícola y Ganadero que pudiesen regular la materia.

2. **VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en la Página Web de la Municipalidad de Perquenco www.perquenco.cl.
3. **MARCHA BLANCA:** Se contará con un período de marcha blanca de esta Ordenanza por un período de 6 meses desde su aprobación, período durante el cual se realizarán diversos procesos de difusión, y a la vez, se estará atento a las consultas que pudieran hacer las personas interesadas en esta materia, formalmente en la Oficina de Partes o del Programa Agrícola PDTI.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RUBÉN MILLAR ETTORI
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS ALBERTO MUÑOZ PÉREZ
ALCALDE DE LA COMUNA

LAMP/CHA/KMK/rme.

DISTRIBUCIÓN:

- Departamentos y Unidades del Municipio
- Agrupación Apicultores de la Comuna
- Juzgado de Policía Local de Perquenco
- Retén de Carabineros de Perquenco
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Unidad de Transparencia Municipal
- Archivo Concejo Municipal
- Archivo Secretario Municipal
- Archivo Oficina de Partes